

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, CON LA PARTICIPACION DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACION CULTURAL Y EDUCATIVA “RADIO QUERETARO”, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LA RADIODIFUSION PUBLICA DURANTE EL AÑO 2008.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; la fracción tercera establece: “Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 indica: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción segunda dice: “Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceros”; la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 establece: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido”.

8.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” la fracción segunda cita: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: “El Consejo General tiene competencia para:” la fracción trigésima tercera cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 establece: “Son facultades del director general:” y la fracción primera cita: “Representar legalmente al Instituto”; la fracción diecisiete dice: “Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su presidente”.

11.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XHQUE 100.3 Khz. de frecuencia modulada.

12.- Que el artículo 26 fracción cuarta del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica que será considerada comisión permanente, entre otras, la de Radiodifusión.

13.- Que la Comisión de Radio-Difusión sesionó en fecha 9 de noviembre del año en curso y en dicha sesión fue tratado entre otros el punto relativo al convenio de colaboración que es necesario realizar con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, a fin de concretar la obligación que ambas partes tienen de hacer posible el acceso de los partidos a la radiodifusión pública; convenio que fue conocido en proyecto por la Comisión y que aprobó favorablemente en la sesión citada con anterioridad.

14.- Que mediante oficio número CR/0108/07 de fecha 12 de noviembre del presente año, la Comisión de Radio-Difusión solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se incluyera en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso de la autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, con la participación del Sistema Estatal de

Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro” que permita el acceso de los partidos políticos a la radio-difusión pública durante el año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primera párrafo fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 27, 30, 33, fracción II y III, 54, 59 fracción II, 68 fracción XXXIII, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 26 fracción IV, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, que permita el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública durante el año 2008; lo cual fue analizado y aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 9 de noviembre del año en curso, misma que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro otorga autorización al Director General para que suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa “Radio Querétaro”, que permita el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública durante el año 2008; lo cual fue analizado y aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión de Radio-Difusión de fecha 9 de noviembre del año en curso, misma que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO